

El presente documento se corresponde con la **versión previa a la revisión de imprenta** del artículo-capítulo referido. Por ello, su contenido no necesariamente se corresponde con lo definitivamente publicado.

La numeración de las páginas del documento se hace coincidir aproximadamente con la de la publicación original.

Se disponen estos documentos a través de este medio a los únicos efectos de facilitar el acceso a la información científica o docente. En todo caso, el acceso oportuno al documento debe ser a través del lugar de su publicación indicado y, en todo caso, nunca deben ser utilizados con ánimo de lucro.

Indique la autoría de los contenidos, si los emplea.

Ante cualquier duda, no dude en dirigirse a contacto en www.cotino.net.

“Derechos y libertades y principios democráticos en la enseñanza tras las reformas de 29 de diciembre de 2000: una visión crítica a raíz del manifiesto de constitucionalistas españoles”, en AA.VV., La enseñanza de las ideas constitucionales en Estado e Iberoamérica, CIPC-Colección Ideas y políticas constitucionales, N ediciones, Valencia, 2002, páginas. 373-398.

Derechos y libertades y principios democráticos en las enseñanzas medias tras las reformas de 29 de diciembre de 2000: una visión crítica a raíz del manifiesto de constitucionalistas de las Universidades españolas

Lorenzo Cotino Hueso
Universitat de Valencia

“Derechos y libertades y principios democráticos en la enseñanza tras las reformas de 29 de diciembre de 2000: una visión crítica a raíz del manifiesto de constitucionalistas españoles”, en AA.VV., *La enseñanza de las ideas constitucionales en Estado e Iberoamérica*, CIPC-Colección Ideas y políticas constitucionales, N ediciones, Valencia, 2002,

Introducción: una nueva ocasión perdida para la enseñanza democrática en España

1- La reforma de las humanidades de diciembre de 2000: una asignatura democrática de nuevo suspenda¹

El 29 de diciembre de 2000, tal y como estaba previsto, fueron aprobados sendos Reales Decretos que reformaban los contenidos básicos de las enseñanzas medias (ESO y Bachillerato)². Con ellos, por desgracia y una vez más, se ha desaprovechado una nueva oportunidad para que nuestros gobiernos democráticos hagan efectiva una enseñanza de los derechos y libertades y los principios democráticos en nuestras escuelas, tal como impone nuestra Constitución (art. 27. 2º CE)³, nuestras leyes⁴, y no pocos instrumentos internacionales⁵.

¹ Quien suscribe tuvo ocasión de participar –y formar parte de la organización- del Congreso Internacional, “La enseñanza de las ideas constitucionales” que tuvo lugar en la Universitat de Valencia los días 16 a 18 de noviembre de 2000. El objeto de mi intervención fue “La posibilidad de transmitir ideas constitucionales en la Universidad: una novedosa visión funcional”. La esencia de tal ponencia tuvo ocasión de publicarla en COTINO HUESO, Lorenzo, “Reflexiones en favor de una concepción funcional de las libertades de la enseñanza. Una perspectiva diferente con la que abordar el diseño constitucional del sistema educativo”, en el número monográfico doble de la revista *Cuadernos de la Cátedra Fadrique Furió Ceriol*, nº 22/23, correspondiente a invierno/primavera de 1998, publicado en enero de 1999, dedicado a la libertad de cátedra y la autonomía universitaria, págs. 89-136.

Por este motivo, dada la novedad del tema que ahora se expone, y su indudable conexión con “La enseñanza de las ideas constitucionales” se ha considerado más oportuno aportar el presente trabajo a obra que tiene lugar en razón de dicho congreso.

² Real Decreto 3473/2000, de 29 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 1007/1991, de 14 de junio, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la educación secundaria obligatoria y Real Decreto 3474/2000, de 29 de diciembre, por el que se modifican el Real Decreto 1700/1991, de 29 de noviembre, por el que se establece la estructura del Bachillerato, y el Real Decreto 1178/1992, de 2 de octubre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas del Bachillerato. Tales decretos fueron publicados en el BOE nº 14 de 2001, martes 16 de enero, págs. 1.810-1.858 (R. D. 3473/2000) y págs. 1.858-1.922 (R. D. 3474/2000).

³ Este precepto dispone que “La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.”

⁴ En este sentido, cabe recordar que según dispone la LODE en su artículo 2, “La actividad educativa, orientada por los principios y declaraciones de la Constitución tendrá [...] los siguientes fines: b) La formación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia. [...] e) La formación en el respeto de la pluralidad lingüística y

"Derechos y libertades y principios democráticos en la enseñanza tras las reformas de 29 de diciembre de 2000: una visión crítica a raíz del manifiesto de constitucionalistas españoles", en AA.VV., La enseñanza de las ideas constitucionales en Estado e Iberoamérica, CIPC-Colección Ideas y políticas constitucionales, N ediciones, Valencia, 2002,

Como en las siguientes páginas se pretende exponer, se trata de un nuevo tropiezo de nuestras políticas educativas. Al menos, como también se relata, para quien esto escribe, queda el consuelo de haber intentado evitar o corregir dicho tropiezo por los medios a su alcance. Todo hay que decir que, en esta ocasión, tales medios han trascendido a la actividad académica que le es propia. Y es que más

cultural de España. f) La preparación para participar activamente en la vida social y cultural. g) La formación para la paz, la cooperación y la solidaridad entre los pueblos".

Tales fines se reiteran en la LOGSE, en su artículo 1, y se concretan en otras partes de su articulado. Así, genéricamente, en el artículo 2. 3º de la misma, se dispone que "La actividad educativa se desarrollará atendiendo a los siguientes principios: [...] c) La efectiva igualdad de derechos entre los sexos, y el rechazo a todo tipo de discriminación y el respeto a todas las culturas. [...] e) El fomento de los hábitos de comportamiento democrático. [...] La formación en el respeto y defensa del medio ambiente". En concreto para la educación primaria, en el artículo 13 se señala que ésta "contribuirá a desarrollar en los niños las siguientes capacidades: [...] e) Apreciar los valores básicos que rigen la vida y la convivencia humana y a obrar de acuerdo con ellos. En el artículo 19, por cuanto refiere a la educación secundaria obligatoria se pretende que ésta faculte a "d) Comportarse con espíritu de cooperación, responsabilidad moral, solidaridad y tolerancia, respetando el principio de la no discriminación entre las personas. [...] h) Conocer las creencias, actitudes y valores básicos de nuestra tradición y patrimonio cultural, valorarlos críticamente y elegir aquellas opciones que mejor favorezcan su desarrollo integral como personal". Por último, el bachillerato debe contribuir a desarrollar (art. 26) la capacidad de "e) Consolidar una madurez personal, social y moral que les permita actuar de forma responsable y autónoma [...] f) Participar de forma solidaria en el desarrollo y mejora de su entorno social."

Pese a que la disposición final 4ª de la LOGSE de 1991 la declarase en adelante de carácter reglamentario, cabe recordar la vigencia de la Ley 19/1979, de 3 de octubre, por la que se regula el conocimiento del Ordenamiento Constitucional en Bachillerato y Formación Profesional de Primer Grado (declarada de nuevo vigente en posteriores normas).

⁵ En la misma dirección y de forma más completa se inclinan los artículos 26 Declaración Universal de los Derechos Humanos, 13. 1º Pacto Internacional de Derechos económicos sociales y culturales y 29. 1º de la Convención de los Derechos del Niño. El tenor del primero de ellos dispone que la educación "favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz". El artículo 29 de la Convención de los Derechos del Niño dispone que "1. Los Estados partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a: [...] b. Inculcar al niño el respeto de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales y de los principios consagrados en la carta de las Naciones Unidas". Asimismo, cabe tener en cuenta la Declaración de Montreal y el Plan de acción mundial de educación en derechos humanos y en democracia (1994-2003), adoptados el 11 de marzo de 1993 por la Organización de las Naciones Unidas para la educación, la ciencia y la cultura, así como la Declaración y Programa de acción de Viena, Conferencia mundial sobre los derechos del hombre, el 25 de junio de 1993. Cabe recordar que la normativa internacional sobre la materia, cuenta con el valor que le confiere la propia Constitución como elemento interpretativo de los propios derechos y libertades fundamentales (artículo 10. 2º CE), a la vez de ser norma interna a todos los efectos (artículo 96 CE).

“Derechos y libertades y principios democráticos en la enseñanza tras las reformas de 29 de diciembre de 2000: una visión crítica a raíz del manifiesto de constitucionalistas españoles”, en AA.VV., *La enseñanza de las ideas constitucionales en Estado e Iberoamérica*, CIPC-Colección Ideas y políticas constitucionales, N ediciones, Valencia, 2002,

allá de no pocos trabajos académicos sobre la materia desde el grupo investigador del que formo parte, de particular sensibilidad hacia estos temas⁶, se ha pretendido sensibilizar a la opinión y a los poderes públicos competentes desde el propio foro académico por medio del “Manifiesto de los constitucionalistas de las Universidades españolas por una efectiva enseñanza de los principios democráticos y los derechos y libertades para nuestros jóvenes” (14 de diciembre de 2000).

Tal manifiesto, desafortunadamente, no obtuvo una significativa respuesta social⁷ –quizá porque no había intereses profesionales de

⁶ Desde hace ya unos años he tenido la suerte de formar parte de un grupo de miembros del Departamento de Derecho constitucional de la Facultad de Derecho de la Universitat de València dirigidos por la catedrática Remedio Sánchez Ferriz con la participación desde un inicio de Luis Jimena Quesada. Este grupo investigador se ha encargado de estudiar la potencialidad jurídica del mencionado artículo 27. 2º de la Constitución. Tales investigaciones se han desarrollado con el apoyo de la Generalitat Valenciana, por medio del proyecto de investigación “Educación en derechos, consolidación de la democracia” y, actualmente, por la investigación titulada “Las garantías no jurisdiccionales de los derechos constitucionales ante la actuación administrativa”. Entre los resultados cabe destacar los siguientes:

SÁNCHEZ FERRIZ, Remedio y JIMENA QUESADA, Luis, *La enseñanza de los derechos humanos*, Barcelona, Ariel, 1995; SÁNCHEZ FERRIZ, Remedio y JIMENA QUESADA, Luis y COTINO HUESO, Lorenzo, “Los jóvenes ante los derechos humanos y la democracia. (A propósito de una encuesta realizada en la Comunidad Valenciana)”, en *Cuadernos Constitucionales de la Cátedra Fadrique Furió Ceriol*, n. 16, (1996), págs. 157-180 (publicado también en la *Revista de Derecho Político de la UNED* nº 46 de 1999; SÁNCHEZ FERRIZ, Remedio, “Funcionarios públicos: su especial deber de protección y respeto a los derechos y libertades”, en *Revista General de Derecho*, mayo 1997, págs. 5247-5263; JIMENA QUESADA, Luis, en “Libertad de cátedra, cultura democrática y evaluación del profesorado” en el número monográfico doble de la revista *Cuadernos de la Cátedra Fadrique Furió Ceriol*, nº 22/23, correspondiente a invierno/primavera de 1998, publicado en enero de 1999, dedicado a la libertad de cátedra y la autonomía universitaria, págs. 49-72 y, en este mismo monográfico, COTINO HUESO, Lorenzo, “Reflexiones en favor de una concepción funcional de las libertades de la enseñanza. Una perspectiva diferente con la que abordar el diseño constitucional del sistema educativo”, págs. 89-136.

Este grupo investigador a tenido la suerte de contar con nuevos investigadores y los resultados de sus últimos trabajos han quedado plasmados en el libro que he tenido la suerte de coordinar bajo el título *Derechos, deberes y responsabilidades en la enseñanza. Un análisis práctico-jurídico a la luz de los dictados constitucionales*, de 400 páginas, Consellería de Educación de la Generalitat Valenciana, Valencia, 2000.

⁷ Amén de diversos foros donde tuvo repercusión el manifiesto, cabe destacar la noticia a la que dedicó una página completa *El País*, de 18 de enero en su suplemento dedicado a la educación “140 profesores protestan por la ausencia de estos contenidos en la reforma de la secundaria” (a cargo de J. M. JÁTIVA). Dicha noticia se mantuvo durante meses en la *web* del suplemento de educación de dicho diario.

“Derechos y libertades y principios democráticos en la enseñanza tras las reformas de 29 de diciembre de 2000: una visión crítica a raíz del manifiesto de constitucionalistas españoles”, en AA.VV., *La enseñanza de las ideas constitucionales en Estado e Iberoamérica*, CIPC-Colección Ideas y políticas constitucionales, N ediciones, Valencia, 2002,

miles de docentes en juego-, ni política –por cuanto se mantuvo la negativa situación de los contenidos relativos a los derechos humanos y la democracia-. Cuanto menos, puede resultar un buen precedente y punto de partida para futuras iniciativas por quienes están convencidos de la bondad y la necesidad de que los derechos y libertades y la democracia pasen, por medio de la enseñanza, a formar parte de los conocimientos que deben adquirir nuestros jóvenes. Desde el Departamento de Derecho constitucional de la Universitat de Valencia, cuanto menos, algunos seguiremos dedicando nuestro empeño por esta labor. Por suerte, para ello se tiene el aliento de haber contado con la coincidencia de pareceres de un número muy significativo de constitucionalistas de nuestras Universidades; no en vano, se trata de la primera iniciativa conjunta de este colectivo en nuestro país, en este sentido, del todo exitosa.

2- Algunas consideraciones que desde aquí se sostienen

Nos alarma saber que nuestros menores no conocen quién sucedió a Felipe II, que crean que el Duero es un afluente del Tajo o que lleguen –los que llegan- a la Universidad con innumerables faltas de ortografía⁸. Llega a horrorizarnos que un manual de Historia consiga acabar sus páginas sin nombrar la palabra “España” (la cosa –dicho sea de paso- tiene su mérito). Datos de este tipo parecen encontrarse entre los que se han sumado ser argumentos más que suficientes para justificar la reciente reforma del Plan de Humanidades. Sin embargo, a nadie parece escandalizar que los alumnos de la enseñanza general no alcancen a citar cuatro derechos de la persona, no sepan lo que es un Estado de Derecho, no se expliquen por qué es preciso respetar las garantías y los derechos de *todas* las personas, admitan en muy buena medida la pena de muerte, no distingan con claridad el Parlamento del Gobierno o, simplemente, no muestren una idea aceptable de qué es

⁸ El presente epígrafe, con alguna actualización y modificación se nutre de mi artículo “Por unas humanidades con más derechos humanos”, *Diario LEVANTE*, 4 de agosto de 2000, página 4. Como muestra de esta misma línea, puede señalarse otro artículo publicado cuatro años antes, “Nuestra enseñanza suspende la asignatura democrática”, *Diario LEVANTE*, sábado 21 de diciembre de 1996, página 3.

“Derechos y libertades y principios democráticos en la enseñanza tras las reformas de 29 de diciembre de 2000: una visión crítica a raíz del manifiesto de constitucionalistas españoles”, en AA.VV., *La enseñanza de las ideas constitucionales en Estado e Iberoamérica*, CIPC-Colección Ideas y políticas constitucionales, N ediciones, Valencia, 2002,

una Constitución⁹. Quizá, a lo peor, no son sólo los alumnos de enseñanza general quienes muestren estas deficiencias.

En verano de 2000, la Real Academia de Historia hizo público un diagnóstico de ámbito nacional sobre el estado del conocimiento –y sobre todo la orientación- de tan noble disciplina en nuestros educandos. De algún marco territorial concreto se llegaba a afirmar que se transmitían valores xenófobos. Sin perjuicio de ello, lo que parecía resultar un verdadero *crimen de lesa majestad* era que no pocos libros de texto pasaban de puntillas, cuando no de largo, por la idea de España. Como se trataba de la Real Academia de Historia puede explicarse que en dicho informe no se entrase a evaluar el grado de conocimiento y asunción por el alumnado de los derechos humanos y los principios democráticos. Lo que no resulta tan justificable es que tampoco se hiciese alusión a las claras deficiencias de nuestro alumnado por cuanto a unas mínimas nociones sobre el sistema democrático constitucional, que es el único que tiene por objetivo en su educación el pleno y libre desarrollo de su personalidad.

En efecto, ni en los informes con los que hace tres años surgió la polémica y dieron paso al fallido intento de Real Decreto de Mejora de las Enseñanzas de Humanidades en la Educación Secundaria Obligatoria de diciembre de 1997, ni en el Diagnóstico del Instituto Nacional de Calidad y Evaluación (INCE), de junio de 1998, ni en las memorias del Grupo de trabajo que se creó tras el fracasado Decreto, memorias de octubre de 1999, se hizo alusión de relevancia a las deficiencias que en los diversos trabajos de investigación hemos tenido la ocasión de poner de manifiesto y que más tarde se resumen por cuanto a lo que ahora concierne.

Pues bien, en los referidos documentos, y como no podía ser de otra forma aquí se comparte, se parte de la premisa de que las “Humanidades” tienen una centralidad incuestionable para la formación integral de las personas. Sin embargo, las referencias van dirigidas a la lengua, a la historia y en especial a la de España, la geografía, los idiomas europeos, el latín y el griego, los contenidos de “vida moral y la reflexión ética”, la filosofía, historia del arte. Pero

⁹ Véase en este sentido el posterior epígrafe intitulado: “La consecuencia necesaria: la deficiente cultura democrática de nuestros jóvenes mostrada a través de una investigación”.

"Derechos y libertades y principios democráticos en la enseñanza tras las reformas de 29 de diciembre de 2000: una visión crítica a raíz del manifiesto de constitucionalistas españoles", en AA.VV., La enseñanza de las ideas constitucionales en Estado e Iberoamérica, CIPC-Colección Ideas y políticas constitucionales, N ediciones, Valencia, 2002,

de conocimiento y asunción de derechos humanos y principios democráticos prácticamente ni palabra.

Merece la pena subrayar que no se trata en modo alguno de una fijación particular de un grupo de investigación universitaria, ni siquiera de quienes dedican su profesión al estudio y docencia de nuestra ley de leyes. Lejos de dicho interés concreto estamos hablando de una determinación normativa contenida tanto en tratados internacionales cuanto en nuestra Constitución misma (art. 27. 2º). La educación de la que habla este precepto tan olvidado de nuestra ley de leyes se alcanza, básicamente, en un proceso educativo en el que se reconozcan y respeten efectivamente los derechos y libertades de todos los que en él participan. Ahora bien, sin perjuicio de ello, también resulta imprescindible que en la enseñanza se transmitan unas mínimas nociones de los elementos basilares del sistema democrático.

Cierto es que los conocimientos históricos, lingüísticos, artísticos, etc. difícilmente se adquirirán si no es en la escuela, mientras que una cierta "culturilla" democrática puede irse aprendiendo en la *escuela de la vida*. De hecho, como se demuestra en las encuestas realizadas, hoy día nos salva cierta percepción positiva sobre los derechos humanos y la democracia por los alumnos. Sin embargo, se trata de una percepción intuitiva *con pies de barro*, pues corre el riesgo de difuminarse por completo al carecer de toda base acerca de qué son los derechos humanos, fundamento del sistema político democrático.

Una enseñanza de derechos y principios democráticos constituye una medida preventiva; es, permítaseme, como la enseñanza sexual: que se ponga la información y los medios, que luego cada uno sea libre para practicar o no el sexo como quiera o como pueda, respetando a los demás. Podemos evitar -valga la metáfora- *embarazos no deseados* y *paternidades irresponsables* si logramos que en nuestras escuelas se transmita la importancia que tienen los derechos de la persona, la necesidad de ejercerlos en el marco de la comunidad, esto es, asumiendo que no se trata de *nuestros* derechos sino, también, de los derechos *de los demás*. Asimismo, deviene decisivo enseñar sobre la experiencia histórica misma que el siempre imperfecto sistema político democrático es el

“Derechos y libertades y principios democráticos en la enseñanza tras las reformas de 29 de diciembre de 2000: una visión crítica a raíz del manifiesto de constitucionalistas españoles”, en AA.VV., *La enseñanza de las ideas constitucionales en Estado e Iberoamérica*, CIPC-Colección Ideas y políticas constitucionales, N ediciones, Valencia, 2002,

único medio para que los derechos de la persona sean efectivos. En una sociedad democrática puede haber racistas, machistas, fascistas y una larga lista de quienes a pesar de ser “políticamente incorrectos” abundan detestablemente muy cerca nosotros. Lo que no podemos permitirnos es que las jóvenes generaciones lo sean por pura ignorancia, provocada por la desidia de las instituciones educativas, es decir, porque nadie les haya puesto delante la información y los medios. Y luego llegan los disgustos (*Haiders*, *El Egidos*, nacionalismos que sitúan los “derechos colectivos” por encima de los del individuo, apaleamientos de alumnos extranjeros por grupos juveniles y un interminable etcétera). Y el remedio tardío nunca es bueno. Más vale prevenir que curar.

Luego sorprende que nuestros políticos no duden en ensalzar las virtudes que tendría una enseñanza de contenidos democráticos frente problemas acuciantes como la violencia juvenil del País Vasco. En este sentido, baste recordar el llamado “pacto por las libertades” generado por los dos principales partidos políticos nacionales¹⁰, que en su punto octavo pone especial énfasis en la educación democrática de los jóvenes vascos. Incluso desde diversos sectores se ha sostenido la posibilidad de introducir una enseñanza sobre la no discriminación de género a fin de paliar esta lacra social. No obstante, como más tarde se detalla, lejos de vacías declaraciones, estos temas no forman parte más que formalmente de las “Humanidades”, ni de las antiguas, ni de las que se aprobaron al final del año 2000. Dicho sea de paso, tampoco nuestro profesorado cuenta en la mayoría de los casos ni con preparación ni con el tiempo para dedicar a la materia lo que la Constitución exige.

II. Un intento de concienciación desde la Universidad: el manifiesto de constitucionalistas de las Universidades españolas

¹⁰ El texto de dicho pacto podía consultarse en www.elpais.es/p/d/temas/eta3/12eta93.htm (12/02/2001).

“Derechos y libertades y principios democráticos en la enseñanza tras las reformas de 29 de diciembre de 2000: una visión crítica a raíz del manifiesto de constitucionalistas españoles”, en AA.VV., La enseñanza de las ideas constitucionales en Estado e Iberoamérica, CIPC-Colección Ideas y políticas constitucionales, N ediciones, Valencia, 2002,

1- La necesidad y el origen de esta iniciativa

La atención política que se generó al albur del proceso de reforma del plan de humanidades se centró, básicamente, en el menoscabo sufrido por dos asignaturas en dicha reforma: la música y la plástica. Nadie puede dudar de la relevancia de dichas disciplinas en la formación integral de nuestros jóvenes; ahora bien, lejos de cualquier posicionamiento sobre el particular, no está de menos poner de manifiesto que la importancia que adquirió el tema se justificó más bien por los legítimos intereses profesionales de miles de docentes de música y artes plásticas que quedaban en jaque por la reforma. Sin embargo, no hay ninguna reivindicación profesional, ni a miles de docentes que viesan peligrar su puesto detrás de la demanda de que haya más derechos humanos en las humanidades, de ahí que, por desgracia, no se haya suscitado una significativa repercusión en el mencionado debate político, pese a que día a día estamos perdiendo todos.

Precisamente, a fin de suscitar el interés social antes de la efectiva reforma de los contenidos mínimos de la educación media (ESO y Bachillerato), la profesora Sánchez Ferriz tuvo a bien promover una iniciativa de quien suscribe: lanzar un manifiesto que pudiese servir para sensibilizar a la opinión pública sobre una carencia, ya crónica, de nuestros planes educativos.

Todo he de decir que la idea nació con cierto retraso, tras el Congreso “Sobre la enseñanza de las ideas constitucionales” que da cobertura a esta obra, esto es, a fines de noviembre de 2000. Como más vale tarde que nunca, la reunión a principios de diciembre con diversos colegas de otras universidades por motivos académicos sirvió no sólo para aumentar la ilusión por la confianza en la oportunidad de la idea, sino para, precipitadamente, articularla. Y digo bien con cierta precipitación puesto que, como estaba previsto y así sucedió, la reforma estaba prevista para la última semana de diciembre y por medio había un largo *punteo* estival –más bien *acueducto*-, precisamente el de la Constitución. De un lado, había que decidir el texto del manifiesto, su fundamentación y sus aspiraciones posibles. De otro lado, y esto era más complejo, era preciso que una vez decidida una versión definitiva del manifiesto, éste fuese conocido por quienes habrían de suscribirlo y pudiesen,

"Derechos y libertades y principios democráticos en la enseñanza tras las reformas de 29 de diciembre de 2000: una visión crítica a raíz del manifiesto de constitucionalistas españoles", en AA.VV., La enseñanza de las ideas constitucionales en Estado e Iberoamérica, CIPC-Colección Ideas y políticas constitucionales, N ediciones, Valencia, 2002,

también rápidamente, hacerlo si estaban de acuerdo. Por último, en este fulgurante contrarreloj, tenía que lograrse que el manifiesto ya suscrito trascendiera a la opinión pública y en la medida de lo posible a quienes días después iban a adoptar una relevante decisión política. Y todo ello, sin contar con más posibilidades humanas que las de unos cuantos voluntariosos bien intencionados que por otra parte, claro está, seguían sujetos a sus quehaceres y responsabilidades universitarias, ya de por sí frenéticas.

2- ¿Quiénes habrían de suscribir el manifiesto?

Desde un absoluto posibilismo los anteriores condicionamientos llevaron a determinar un elemento decisivo: ¿quiénes habrían de firmar el manifiesto? Y es que, por su propia naturaleza un manifiesto debe ser suscrito por un colectivo identificable. Asimismo, la relevancia que puede adquirir un manifiesto se hace depender del apoyo representativo que recibe el mismo entre el colectivo de quienes lo firman. Difícil es sostener un manifiesto de "ciudadanos españoles" por ejemplo, y más difícil que éste contara con la mínima relevancia aunque éste fuese signado por mil personas. En cambio, por el contrario si un colectivo pese a su escaso número suscribe mayoritariamente un manifiesto, éste puede, con mayores garantías, alcanzar una relevancia por su propia representatividad: imaginemos que una veintena de jugadores de una plantilla de fútbol suscribieran un manifiesto reivindicativo.

Como se ha dicho, se parte de la convicción de que una efectiva enseñanza de los contenidos democráticos y de los derechos humanos concierne a todos los ciudadanos, pero como es lógico, el conjunto de la ciudadanía cuenta con otros medios de participación política. También, había de cuidarse de cualquier articulación por medio de algún partido político, ello hubiera podido suscitar todo tipo de suspicacias, además de alejarse y confundir los propósitos fijados. Otra teórica posibilidad era vincularlo a sujetos del mundo educativo, en tanto en cuanto resultan más directamente afectados por tal objetivo, si bien, había que circunscribir más un colectivo signatario del manifiesto. El conjunto de la Universidad española bien podría haber sido un punto de partida, puesto que quedaba libre de cualquier posible suspicacia: la Universidad está libre de

“Derechos y libertades y principios democráticos en la enseñanza tras las reformas de 29 de diciembre de 2000: una visión crítica a raíz del manifiesto de constitucionalistas españoles”, en AA.VV., La enseñanza de las ideas constitucionales en Estado e Iberoamérica, CIPC-Colección Ideas y políticas constitucionales, N ediciones, Valencia, 2002,

cualquier interés profesional en juego ante la reforma de los contenidos a impartir en las enseñanzas secundarias. Sin embargo, con los pies en la tierra, en una semana era materialmente imposible acceder a un colectivo tan amplio y recibir un apoyo, que entendido en ese marco, fuese significativo.

Nuestro único aliado frente al tiempo eran las nuevas tecnologías, que permitían tanto difundir con celeridad el manifiesto¹¹ como recibir electrónicamente las adhesiones¹². De otra parte, por nuestra propia profesión, contábamos con una mayor proximidad al colectivo al que pertenecíamos: el de constitucionalistas españoles. Así que finalmente pareció oportuno un manifiesto de “constitucionalistas de las universidades españolas” que exigieran una mayor presencia de los contenidos democráticos y los derechos humanos en la enseñanza en nuestro país.

La única objeción que podía suscitarse sería el mal entendido silogismo posible de que “los profesores de música piden más música”, y “los profesores de Derecho constitucional piden más Constitución”. Sin embargo, hay que subrayarlo, este silogismo decae si se tiene cuenta que –como antes se dijo- ningún interés profesional quedaba tras la reivindicación, sino, si acaso, una especial sensibilidad sobre los derechos, principios y valores que incluye nuestra ley de leyes. Asimismo, permítaseme, lo único que había detrás era un verdadero altruismo: el “beneficio” que se podía obtener con una acogida de nuestras reivindicaciones era el mismo para los constitucionalistas que para cualquier otro ciudadano demócrata.

Cabe subrayar que se ha tratado del primer manifiesto que en España se encabeza por constitucionalistas y, por tanto, la primera vez que un grupo significativo de los mismos ha tenido ocasión de aunar sus voces en tal condición por algún motivo. Y es que debe considerarse bien significativa la participación de dicho colectivo

¹¹ En este sentido, debo reiterar mi agradecimiento a la Red Académica de Derecho Constitucional (DERECONS) que, desde la Universidad de Oviedo gestionan de manera excepcional unos compañeros que han logrado constituirse como el mejor recurso de Derecho constitucional en lengua española. (ver, <http://constitucion.rediris.es>).

¹² Todo he de decir –permítaseme- que cualquiera de los que figuran finalmente como manifestantes podrían haber impugnado tal condición, puesto que ninguna de las adhesiones se llevó a cabo por medios de certificación de firma electrónica a los que nuestro ordenamiento jurídico reconoce efectos probatorios plenos.

"Derechos y libertades y principios democráticos en la enseñanza tras las reformas de 29 de diciembre de 2000: una visión crítica a raíz del manifiesto de constitucionalistas españoles", en AA.VV., La enseñanza de las ideas constitucionales en Estado e Iberoamérica, CIPC-Colección Ideas y políticas constitucionales, N ediciones, Valencia, 2002,

pues en menos de una semana¹³, con los únicos medios que la red ofrecía, reunió a más de ciento cuarenta constitucionalistas y pocos días después este número ascendió finalmente, a un total de ciento sesenta y dos, provenientes de universidades de todos los puntos geográficos de nuestro país¹⁴.

3- El contenido del manifiesto

La invitación al manifiesto se instrumentó básicamente a través de la creación de una página *web*¹⁵ en la cual se incluía una invitación al mismo, su texto, así como toda una serie de documentación justificativa. Se trataba de los estudios previos que delataban graves carencias en los conocimientos democráticos en nuestras aulas, los proyectos de Reales Decretos con sus anexos que iban a aprobarse, así como diversos informes explicativos sobre los mismos delatando sus deficiencias que se pretendían denunciar. Se pretendía, pues, que quien se suscribiese tuviese un buen conocimiento de causa.

Finalmente, el texto del manifiesto decía así:

Manifiesto
POR UNA EFECTIVA ENSEÑANZA DE LOS PRINCIPIOS
DEMOCRÁTICOS Y LOS DERECHOS Y LIBERTADES PARA
NUESTROS JÓVENES

Quienes suscriben este documento constituyen un colectivo de personas vinculadas al Derecho constitucional que, en su mayor parte, desempeñan una tarea universitaria, docente e investigadora,

¹³ El lunes 11 de diciembre se remitió un mensaje a través de la Red Académica de Derecho Constitucional (DERECONS) a los 230 miembros de universidades españolas que de la misma formaban parte en aquel momento, amén de a otros colegas por los medios que fueron posibles.

¹⁴ De tales signatarios, cabe subrayar, por la propia trascendencia que la dinámica universitaria implica, la participación de veinticuatro catedráticos, así como la de 52 profesores titulares. Asimismo, fueron veintidós los profesores ayudantes y treinta y ocho los profesores asociados, así como nueve becarios. Diecisiete firmantes entre profesores e investigadores no quedaron catalogados entre los grupos anteriores.

¹⁵ COTINO, HUESO, Lorenzo, <http://www.uv.es/~cotino/principalmanifiesto.htm>, diciembre de 2000.

"Derechos y libertades y principios democráticos en la enseñanza tras las reformas de 29 de diciembre de 2000: una visión crítica a raíz del manifiesto de constitucionalistas españoles", en AA.VV., La enseñanza de las ideas constitucionales en Estado e Iberoamérica, CIPC-Colección Ideas y políticas constitucionales, N ediciones, Valencia, 2002,

y que, llevados por su especial sensibilidad hacia la enseñanza de los valores democráticos y los derechos y libertades, han decidido aunar intenciones y dejar oír su voz para manifestar lo que sigue:

CONSIDERANDO que, tal y como en los textos internacionales se establece, la educación ha de tener por objeto el libre desarrollo de la personalidad humana, que ha de estar encaminada a inculcar y fortalecer el respeto de los principios democráticos, de los derechos humanos y las libertades fundamentales, como expresamente se dispone en la Declaración universal de los derechos humanos de 10 de diciembre de 1948 -art. 26. 2º-, el Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales de Nueva York el 19 de diciembre de 1966 -art. 13. 2º-, la Convención de 20 de noviembre de 1989 sobre los Derechos del Niño -art. 29. 1º-, y de conformidad con la Declaración y Plan de Acción Mundial (decenal, 1994-2003) de Montreal sobre educación en democracia y derechos humanos de 8-11 de marzo de 1993.

CONSIDERANDO que la Constitución española de 1978 ha consagrado dicha concepción en su artículo 27. 2º al disponer que "La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales",

CONSIDERANDO que este mandato ha sido recogido por las leyes reguladoras de la educación y de la enseñanza como la aún vigente Ley 19/1979, de 3 de octubre, que regula el conocimiento del ordenamiento constitucional en los centros de Bachillerato y Formación profesional, así como en la Ley orgánica 8/1985 Reguladora del Derecho a la Educación y, especialmente, en la Ley orgánica 1/1990 de Ordenación General del Sistema Educativo,

Manifestamos que

CONVENCIDOS de que la violencia, la xenofobia, la discriminación sexual y otras lacras que amenazan las sociedades democráticas y plurales como la española podrían prevenirse por

"Derechos y libertades y principios democráticos en la enseñanza tras las reformas de 29 de diciembre de 2000: una visión crítica a raíz del manifiesto de constitucionalistas españoles", en AA.VV., La enseñanza de las ideas constitucionales en Estado e Iberoamérica, CIPC-Colección Ideas y políticas constitucionales, N ediciones, Valencia, 2002,

medio de una adecuada formación de nuestra juventud en los principios democráticos y los derechos y libertades inherentes a la dignidad humana,

CONVENCIDOS de que para alcanzar una formación integral deviene imprescindible el conocimiento por nuestros jóvenes de los resortes del sistema político democrático, como lo son sus procedimientos e instituciones y, en especial, de los principios democráticos y los derechos y libertades y sus garantías,

PREOCUPADOS porque nuestros jóvenes continúan desconociendo en gran medida los referidos fundamentos del sistema político democrático, y lo que es peor, que esta evidencia no ha suscitado particular atención de los poderes públicos, a diferencia de otras de las carencias de nuestro sistema educativo,

ENTENDEMOS que no se han seguido políticas prioritarias encaminadas a incrementar el interés por parte de los alumnos y a estimular la labor de los docentes, que son quienes han de contribuir a la real, óptima y efectiva enseñanza democrática; que son ya preocupantes las sucesivas ocasiones perdidas que hacen de la enseñanza de contenidos democráticos y derechos y libertades una asignatura siempre pendiente para nuestra sociedad,

DADO que todo indica que van a ser reformadas de forma inmediata las normas que establecen los contenidos mínimos de la Enseñanza Secundaria Obligatoria (ESO), como del Bachillerato actualmente vigentes (Reales Decretos 1007/1991 -ESO- y 1178/1992 -Bachillerato-), y conociendo el contenido y sentido del proyecto de tales reformas,

ADVIRTIENDO que las normas que hasta hoy han fijado los mínimos de la educación secundaria no han resultado eficaces y que la reforma emprendida sigue el mismo método de simple reconocimiento de fines sin establecerse medio alguno, es lógico afirmar que siguen sin establecerse los medios para lograr la enseñanza que nuestra Constitución exige, la que garantiza el

"Derechos y libertades y principios democráticos en la enseñanza tras las reformas de 29 de diciembre de 2000: una visión crítica a raíz del manifiesto de constitucionalistas españoles", en AA.VV., La enseñanza de las ideas constitucionales en Estado e Iberoamérica, CIPC-Colección Ideas y políticas constitucionales, N ediciones, Valencia, 2002,

conocimiento de los fundamentos democráticos y los derechos y libertades y

CONVENCIDOS de que las libertades de la enseñanza que la Constitución garantiza a los centros educativos y a los docentes asegura la plural comprensión y transmisión de conocimientos sobre los principios e instituciones democráticos y los derechos y libertades de la persona,

Reivindicamos

La necesidad de que los distintos poderes públicos responsables de la educación y enseñanza garanticen a los jóvenes el necesario conocimiento de los derechos humanos y los principios e instituciones básicas de toda democracia para, de este modo, formar ciudadanos responsables que desarrollen en libertad su personalidad en el marco de la sociedad cada vez más plural.

Para ello, entendemos que es imprescindible que los poderes públicos se impliquen decididamente:

-asegurando mayores contenidos mínimos relativos a estas cuestiones esenciales y /o desarrollando de modo concreto dichos contenidos mínimos de forma extensiva,

-garantizando que efectivamente se impartan en los centros de enseñanza los contenidos relativos a las bases del sistema democrático fijados por las normas de mínimos,

-asignando y garantizando un horario que permita conceder a la materia el tiempo que se merece, y

-adoptando medidas que favorezcan el mayor conocimiento e interés de los docentes y alumnos por la materia así como facilitando los medios necesarios para ello.

"Derechos y libertades y principios democráticos en la enseñanza tras las reformas de 29 de diciembre de 2000: una visión crítica a raíz del manifiesto de constitucionalistas españoles", en AA.VV., *La enseñanza de las ideas constitucionales en Estado e Iberoamérica*, CIPC-Colección Ideas y políticas constitucionales, N ediciones, Valencia, 2002,

III. Una puesta en antecedentes: los mínimos contenidos democráticos antes de la reforma y su traducción en los deficientes conocimientos de nuestros jóvenes

1- Los derechos y libertades y los principios democráticos en los contenidos mínimos de la enseñanza en la normativa anterior a la reciente reforma

En el marco de la investigación publicada en el año 2000, Gil Castellano¹⁶ daba cuenta de la "desoladora" plasmación de los derechos humanos y los principios democráticos en la normativa vigente. Así, se venía a afirmar que tanto la LODE como, especialmente, la LOGSE, se habían adecuado en sus declaraciones programáticas a lo dispuesto en el artículo 27. 2º de la Constitución y otros textos internacionales. Sin embargo, la gran importancia conferida al objeto constitucional de la educación en estas declaraciones ya quedaba mitigada en las normas que fijan los mínimos de los contenidos de la enseñanza. Ello era así pese a que en los objetivos programáticos generales y los específicos de no pocas asignaturas se reiterasen intenciones vinculadas a la democracia, los derechos, la paz, la tolerancia, etc. No obstante, por cuanto a la fijación particularizada de los contenidos que efectivamente debía impartirse, eran mínimas las referencias concretas.

Así, en el Real Decreto 1007/1991, de 14 de junio, modificado por el Real Decreto 894/1995, relativo a los contenidos de la Educación Secundaria Obligatoria (ESO), en las diversas asignaturas, las referencias genéricas se reiteraban en el área de Ciencias sociales, Geografía e Historia. En la asignatura de Historia, y en particular en su último año, era donde habían de abordarse los contenidos relativos a los principios e instituciones democráticos básicos. Se subrayaba que la ubicación de este contenido era significativa: en último lugar, por lo que lo más posible era que no

¹⁶ Se trata del estudio descriptivo y valorativo de la presencia de los derechos fundamentales y los principios democráticos en los textos normativos españoles, en particular en los Decretos de enseñanzas mínimas nacionales hasta ahora vigentes de GIL CASTELLANO, José, en AA.VV, *Derechos, deberes y responsabilidades en la enseñanza. (Análisis jurídico-práctico a la luz de las exigencias constitucionales)*, (Lorenzo Cotino Hueso coord.), Generalitat Valenciana, Valencia, 2000, págs. 277-294.

"Derechos y libertades y principios democráticos en la enseñanza tras las reformas de 29 de diciembre de 2000: una visión crítica a raíz del manifiesto de constitucionalistas españoles", en AA.VV., La enseñanza de las ideas constitucionales en Estado e Iberoamérica, CIPC-Colección Ideas y políticas constitucionales, N ediciones, Valencia, 2002,

llegasen a impartirse. En la ESO se incluía también el bloque de vida moral y la reflexión ética (cuarto curso), se pretendía con dicho bloque reconocer en la Constitución española los principios e instituciones democráticos fundamentales y aplicar ese conocimiento para enjuiciar y debatir hechos o actuaciones de la vida pública y actitudes o comportamientos cotidianos.

En los contenidos mínimos de los estudios de Bachillerato (Real Decreto 1178/1992, de 2 de octubre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas de Bachillerato, sobre la base del Decreto 1700/1991, de 29 de noviembre, de estructura del Bachillerato) también se hallaban presentes, al menos formalmente, los derechos humanos y los principios democráticos de modo semejante. Así sucedía en los objetivos generales y los objetivos particulares de disciplinas como la Filosofía, Historia general e Historia del mundo contemporáneo. Sin embargo, en la línea de lo que sucedía respecto de la ESO, la traducción concreta de estos deseos no se instrumentaba de forma concreta en la transmisión de conocimientos sobre los resortes básicos del sistema democrático ni, por ende, de los derechos fundamentales.

Tras las deducciones resultantes de dicho análisis, se concluía que resultaba "desolador" que sólo hubieran cinco referencias puntuales a los derechos humanos en otras tantas asignaturas en un currículo de enseñanzas mínimas y que abarca de los doce a los dieciocho años del alumno. Afirmaba Gil Castellano que la sola mención de los derechos humanos en los objetivos generales no era bastante para conseguir su aprendizaje y respeto, pues al margen de expresiones genéricas e incluso grandilocuentes, resultaba tímida la inclusión de conocimientos constitucionales en los programas. Por todo lo cual finalizaba afirmando que "Mal se pueden lograr actitudes democráticas y de respeto a los derechos humanos si la enseñanza de éstos se confía a un currículo disperso y difuso en cuanto a las mismas, que, de otra parte, cabe dudar de su impartición efectiva."

"Derechos y libertades y principios democráticos en la enseñanza tras las reformas de 29 de diciembre de 2000: una visión crítica a raíz del manifiesto de constitucionalistas españoles", en AA.VV., *La enseñanza de las ideas constitucionales en Estado e Iberoamérica*, CIPC-Colección Ideas y políticas constitucionales, N ediciones, Valencia, 2002,

2- La consecuencia necesaria: la deficiente cultura democrática de nuestros jóvenes mostrada a través de una investigación

Pues bien, ésta era la situación de la enseñanza de los derechos humanos y los principios democráticos en nuestras aulas de enseñanzas medias. Con tales contenidos a impartir, no devenía tan extraño que pudiese apreciarse un palmario desconocimiento de los valores, principios e instituciones básicos en toda democracia y de los derechos y libertades por nuestra juventud. Y así fue a través de una encuesta realizada entre finales de 1998 e inicios de 1999 en diversos centros de la Comunidad Valenciana¹⁷. La misma proseguía un seguimiento iniciado con la misma exploración efectuada en 1994¹⁸. A través de la encuesta se buscaba captar, entre otros datos, los conocimientos sobre la materia constitucional-democrática. Sus resultados no pudieron, en modo alguno, calificarse como positivos, sino todo lo contrario. Todo hay que decir que no sólo por los datos objetivos que se trasladan a continuación, sino por las impresiones de quienes analizamos más de setecientas encuestas, percepciones que no siempre se pueden traducir de forma objetiva.

Por cuanto a lo que ahora interesa, cabe detallar algunos de los datos sobre el desconocimiento del sistema democrático y de los derechos y libertades por los alumnos de secundaria (ESO-Bachillerato): algo menos de la mitad de los alumnos no alcanzan a mencionar cuatro derechos humanos; sólo un 17% de los encuestados poseen un conocimiento vago de la noción "Estado de Derecho"; un 73% de alumnos establece una conexión entre la Constitución y los derechos humanos, pero sólo un 30% de quienes establecen esta conexión la explican de forma aceptable; un 65% de

¹⁷ "La percepción de los derechos y libertades por nuestra juventud. Una nueva experiencia en torno a la evolución de la madurez democrática de nuestros jóvenes", relativa a la realización de más de 700 encuestas entre escolares y universitarios de la Comunidad Valenciana, , en AA.VV, (*Derechos, deberes y responsabilidades ... cit.*, págs. 365-394 (texto redactado por Cristina Elías Méndez).

¹⁸ Tales datos fueron publicados en SÁNCHEZ FERRIZ, Remedio y JIMENA QUESADA, Luis y COTINO HUESO, Lorenzo, "Los jóvenes ante los derechos humanos y la democracia. (A propósito de una encuesta realizada en la Comunidad Valenciana)", en *Cuadernos Constitucionales de la Cátedra Fadrique Furió Ceriol*, n. 16, (1996), págs. 157-180 (publicado también en la *Revista de Derecho Político de la UNED* n° 46 de 1999).

"Derechos y libertades y principios democráticos en la enseñanza tras las reformas de 29 de diciembre de 2000: una visión crítica a raíz del manifiesto de constitucionalistas españoles", en AA.VV., La enseñanza de las ideas constitucionales en Estado e Iberoamérica, CIPC-Colección Ideas y políticas constitucionales, N ediciones, Valencia, 2002,

los alumnos establece una conexión entre democracia y derechos humanos, pero de entre ellos sólo un 20% la explica con cierta solvencia. Un 65% de los alumnos desconoce lo que la Constitución dice sobre la pena de muerte, pese a que la admiten en un 47% para supuestos de terrorismo.

Respecto del conocimiento de las instituciones, puede señalarse que un 46% no dio una explicación mínima de lo que es el Parlamento; este porcentaje se eleva a un 75% para el Defensor del Pueblo, a un 85% respecto de Amnistía Internacional y, como ejemplos de desconocimiento más altos, puede mencionarse que un 95% no dio una explicación mínima de lo que es el Sindic de Greuges de la Comunidad Valenciana y un 97% desconocía lo que es el Consejo de Europa. Por cuanto al conocimiento de personalidades relevantes puede significarse que un 80% no conocía quién es/qué hizo Rigoberta Menchu, reduciéndose al 65% de desconocimiento para Gandhi y a un 40% para Martin L. King.

Sin embargo, hay que destacar que como muestra del interés por la materia, un 95% de los encuestados creían que es importante la enseñanza de los derechos humanos y el 93% consideraba que debería imponerse una asignatura relativa a los derechos humanos antes de los estudios universitarios.

A la vista de tales resultados de 1998-1999 –y de los provenientes de 1994- Elías Méndez concluía que los conocimientos sobre los derechos humanos, la democracia, la Constitución y el Estado de Derecho no habían experimentado mejora alguna y, en algunos casos, habían incluso disminuido respecto de la exploración de 1994¹⁹.

El contrapunto esperanzador fue por cuanto a las intuiciones democráticas de los alumnos, sus opiniones, que están muy por encima de sus conocimientos: les interesa la materia, tienen buena disposición a que se les hable de instituciones y valores democráticos y de derechos y libertades, rechazan la xenofobia, la intolerancia y todo tipo de discriminación, son tolerantes, si bien, preocupaba especialmente su elevado grado de admisión de la pena de muerte.

¹⁹ Como se ha dicho la redacción de la investigación referida correspondió a Cristina Elías Méndez, autora de tal conclusión.

“Derechos y libertades y principios democráticos en la enseñanza tras las reformas de 29 de diciembre de 2000: una visión crítica a raíz del manifiesto de constitucionalistas españoles”, en AA.VV., *La enseñanza de las ideas constitucionales en Estado e Iberoamérica*, CIPC-Colección Ideas y políticas constitucionales, N ediciones, Valencia, 2002,

IV. Análisis crítico de los contenidos mínimos de las enseñanzas medias en virtud de los Reales Decretos de reforma de las humanidades

1- Poca democracia y derechos humanos en los nuevos contenidos mínimos de la Educación Secundaria Obligatoria

Por cuanto al contenido del Real Decreto 3473/2000, de 29 de diciembre en sí, cabe señalar que entre los trece objetivos de la ESO que se fijan en esta norma se hacen tres referencias más o menos relativas a los principios democráticos y los derechos humanos (letras g, i, l)²⁰. En el anexo dos se establecen las dotaciones horarias de las disciplinas. En sendos anexos (uno y tres) se fijan los aspectos básicos del currículo, que particularmente aquí interesan. Como sucede en la LODE y la LOGSE²¹, y de forma semejante a la anterior regulación de contenidos mínimos, abundan las declaraciones genéricas a favor de una educación democrática, pero los medios concretos por los que hacer efectivas tales declaraciones son más que escasos. De ahí que tales declaraciones queden en buena medida en pura retórica.

En el ámbito de la ESO hay una división básica de diez disciplinas, y es el área de “ciencias sociales, geografía e historia” y (vinculada a ésta) la “ética” las que están relacionadas con la transmisión de conocimientos relativos a los principios democráticos y los derechos y libertades.

Por cuanto a las “ciencias sociales, geografía e historia”, ni en los objetivos comunes del área ni en los específicos de Geografía e

²⁰ “g) Adquirir y desarrollar hábitos de respeto y disciplina como condición necesaria para una realización eficaz de las tareas educativas y *desarrollar actitudes solidarias y tolerantes ante las diferencias sociales, religiosas y de raza, superando prejuicios con espíritu crítico, abierto y democrático.*”

“i) *Analizar los mecanismos y valores que rigen el funcionamiento de las Sociedades, en especial los relativos a los derechos y deberes de los ciudadanos, y adoptar juicios y actitudes personales con respecto a ellos.*”

“l) Conocer y apreciar el patrimonio cultural y lingüístico y contribuir a su conservación y mejora, desarrollando una *actitud de interés y respeto hacia la dimensión pluricultural y plurilingüística entendida como un derecho de los pueblos y de los individuos.*”

²¹ Véase la nota inicial relativa a la exigencia legal del objeto constitucional de la educación.

“Derechos y libertades y principios democráticos en la enseñanza tras las reformas de 29 de diciembre de 2000: una visión crítica a raíz del manifiesto de constitucionalistas españoles”, en AA.VV., *La enseñanza de las ideas constitucionales en Estado e Iberoamérica*, CIPC-Colección Ideas y políticas constitucionales, N ediciones, Valencia, 2002,

Historia se hacen referencias específicas al ámbito del conocimiento de los resortes básicos del Estado constitucional. En el desarrollo concreto, las enseñanzas relativas a la materia, de por sí escasas, vuelven a fijarse básicamente en el último de los cuatro cursos, en Historia de cuarto²² y en el último momento del curso –se trata del último apartado de un curso que consta de veinte²³–, por lo que, como ya se dijo respecto de la anterior normativa, cabe pensar que en muchos casos no llegará a impartirse.

El supuesto de Ética es particular. Se trata de una asignatura cuyos contenidos mínimos se concretan en el anexo III del Real Decreto, junto con “Cultura clásica” y la segunda lengua extranjera. Ahora bien, como se dispone en el artículo 3. 5º del Real Decreto 1007/1991 (no modificado), la ética se configura como un bloque de contenidos dentro del área de Ciencias Sociales, Geografía e Historia, que –de forma facultativa para las Administraciones educativas- puede organizarse como materia específica en el último curso de la etapa²⁴. Además, parece disponerse en el Real Decreto

²² Así es, si bien, a lo largo de los tres primeros cursos pueden apreciarse algunas referencias aisladas de diferente relevancia. En este sentido, en los contenidos mínimos de la asignatura de *segundo curso* ESO, y entre los cuatro puntos del primer bloque (“sociedades humanas”), concretamente en el cuarto (“La organización política de las sociedades”), se encuentra una somera referencia: “El Estado como entidad política y geográfica. Organizaciones subestatales y supraestatales. Los regímenes políticos. *Estados democráticos, dictaduras y otros Estados no democráticos*. El mapa político de España. El mapa de la Unión Europea. El mapa político del mundo. La Organización de las Naciones Unidas.”

²³ En los contenidos mínimos de la asignatura de historia, de ESO, la aparición de contenidos próximos se da básicamente en el tercero de los tres bloques denominado “el mundo actual”, de cuatro puntos, en concreto en el último de todos “La España democrática: La transición. La Constitución de 1978 y el estado de las Autonomías. Los gobiernos democráticos y la integración en Europa.”

Asimismo, entre los criterios de evaluación (objetivos a perseguir), de un total de 12 párrafos, en el último de ellos (12º) se afirma que se trata de “Comprender y valorar los principios y las instituciones básicas de los sistemas democráticos y reconocerlos en la vigente Constitución española. Situar la Constitución de 1978 dentro del proceso de la transición democrática, destacando su proyección en la vida pública y en la articulación territorial del Estado”.

²⁴ **El tenor de este precepto es el que sigue (en virtud de su reforma por el Real Decreto 894/1995, de 2 de junio): “Asimismo, las Administraciones educativas podrán disponer, en virtud de lo previsto en el citado artículo 20. 3º de la Ley Orgánica 1/1990, que el bloque de contenidos denominado *La vida moral y la reflexión ética*, incluido dentro del área de Ciencias Sociales, Geografía e Historia en el anexo del presente Real Decreto, se organice en el cuarto curso de la etapa como materia específica con**

“Derechos y libertades y principios democráticos en la enseñanza tras las reformas de 29 de diciembre de 2000: una visión crítica a raíz del manifiesto de constitucionalistas españoles”, en AA.VV., La enseñanza de las ideas constitucionales en Estado e Iberoamérica, CIPC-Colección Ideas y políticas constitucionales, N ediciones, Valencia, 2002,

–con no pocas imperfecciones técnicas²⁵–, que el currículo que se establece en el mencionado anexo III tiene “carácter orientativo”. Todo lo cual conduce a que, aunque se incluyan algunos contenidos relativos a la democracia y los derechos y libertades, no haya que olvidar: que es una asignatura facultativa para las Administraciones educativas, que los contenidos mínimos parecen ser meramente orientativos y que no tiene ninguna atribución horaria reservada. En último sentido hay que señalar que en el mejor de los casos, en virtud del calendario de implantación, esta asignatura no se haría efectiva hasta el año académico 2003-2004²⁶.

Si se ignoran los anteriores condicionantes, lo cual no es poco, y lejos de genéricas proclamaciones²⁷ cabe examinar los contenidos de dicha asignatura. El diseño de sus aspectos mínimos consta de cuatro bloques temáticos, el segundo se denomina “La Democracia como ámbito de los proyectos éticos contemporáneos” y se compone de tres unidades: “derechos humanos”, “Democracia y ciudadanía” y

la denominación de *Ética*. La evaluación de estos contenidos se verificará, en este caso, de forma independiente.”

²⁵ La mencionada indefinición se produce en tanto en cuanto el artículo 3. 4º se remite al anexo. Ahora bien, la única mención del Real Decreto al anexo III se da fuera de las comillas de las reformas al Real Decreto 1007/1991 (ver BOE, martes 16 de enero de 2001, pág. 1.811), cuando se incluye el párrafo “Los currículos correspondientes a estas materias se establecen con carácter orientativo en el anexo III del presente Real Decreto.” Así pues, no se sabe bien cuáles son “estas materias” sobre las que el currículo es de carácter orientativo. Dado que en el anexo III se encuentra la *Ética*- debe pensarse, pues, que se refiere a las mismas pese a la imperfección normativa.

²⁶ En efecto, en virtud de la disposición transitoria única se dispone que los contenidos que no se encuentran en el anexo II (como se ha dicho la *Ética* se encuentra en el anexo III) y que estén previstos para el cuarto curso, como es el caso, se implantará en el año académico 2003-2004.

²⁷ Entre los criterios de evaluación, de 12 puntos en cuatro se hace directa referencia a estas materias de nuestro interés (puntos 5, 6, 7 y 9):

5. Conocer y exponer de modo adecuado las principales aportaciones teóricas de los proyectos éticos de nuestra época, en particular de los Derechos Humanos.

6. Conocer y expresar de modo correcto y razonado la noción de sistema democrático y del Estado social de derecho como forma de organización política en España u en todo el mundo.

7. Conocer y expresar adecuadamente los principales núcleos conceptuales de algunos sistemas éticos occidentales que mas han contribuido con sus aportaciones conceptuales y con su práctica social al reconocimiento de las libertades y los derechos de las personas en todo el mundo.

9. Participar de modo democrático y cooperativo en todas las actividades programadas tanto en el aula como fuera de ella.

“Derechos y libertades y principios democráticos en la enseñanza tras las reformas de 29 de diciembre de 2000: una visión crítica a raíz del manifiesto de constitucionalistas españoles”, en AA.VV., *La enseñanza de las ideas constitucionales en Estado e Iberoamérica*, CIPC-Colección Ideas y políticas constitucionales, N ediciones, Valencia, 2002,

“Pacifismo, ecologismo, feminismo. Otros proyectos éticos”²⁸. En consecuencia, y obviando todos los condicionantes de esta asignatura, sólo directamente en dos de doce unidades se hace directa referencia a los contenidos relativos a la democracia y los derechos humanos. Sobran más comentarios.

Así pues, las enseñanzas relativas a la materia, de por sí escasas, se fijan en el último momento del curso, (en Historia, y sólo en uno de los cuatro cursos) por lo que cabe pensar que no llegan a impartirse. En otros supuestos (en el curso de Ética, último año), el horario ni siquiera está garantizado y si bien las proclamaciones son, una vez más, del todo positivas, las unidades didácticas fijadas sobre la materia son mínimas.

2- Semejantes carencias en los contenidos mínimos establecidos para el Bachillerato

Respecto de la reforma de los contenidos del Bachillerato, en virtud del Real Decreto 3474/2000, es en Filosofía e Historia donde se dan mínimas referencias a los derechos y libertades y los valores democráticos como contenidos de la enseñanza.

A la asignatura de Filosofía se le ha dotado de mayor relevancia y se desdobra en Filosofía I y II en dos cursos diferentes. Y es en Filosofía I donde se proclama un ampuloso objetivo: que el alumno valore los intentos por construir una sociedad mundial basada en el respeto a los derechos humanos individuales y colectivos, en la convivencia pacífica. Sin embargo, es en el último bloque temático – de seis- donde se dice que se trata de reflexionar sobre “cuestiones relacionadas con el Derecho y la Justicia, decisivas en una sociedad democrática”, no obstante, los epígrafes de estas tres últimas unidades –de dieciséis- parecen bastante distantes de la democracia y los derechos y libertades²⁹. En Filosofía II la atención de los

²⁸ Cabe señalar que en el proyecto de Real Decreto, se decía que “El profesorado deberá impartir la Unidad cuarta [derechos humanos] de modo general, y elegirá una de las otras dos.” Dicha consideración se ha eliminado, puede pensarse que por el carácter orientativo de los contenidos.

²⁹ Y es que las unidades 14 a 16 no contienen epígrafes directamente atinentes a los derechos y libertades y la democracia: “Interacción, cultura y estructura social (14); “Derecho

"Derechos y libertades y principios democráticos en la enseñanza tras las reformas de 29 de diciembre de 2000: una visión crítica a raíz del manifiesto de constitucionalistas españoles", en AA.VV., La enseñanza de las ideas constitucionales en Estado e Iberoamérica, CIPC-Colección Ideas y políticas constitucionales, N ediciones, Valencia, 2002,

principios democráticos y los derechos y libertades es del todo indirecta, al tratarse de Historia de la Filosofía³⁰.

Por cuanto a las asignaturas de Historia, en primer término en la Historia de España, se dan -de nuevo- ampulosos propósitos y declaraciones relativos a los principios democráticos y los derechos humanos³¹. Más allá de estas declaraciones, del análisis de los contenidos puede apreciarse que de los dieciséis bloques temáticos el último (16º) es el relativo a "La España democrática: La transición política. La Constitución de 1978 y el Estado de las Autonomías. Los gobiernos democráticos y la integración en Europa". De este modo, pese a toda la relevancia concedida inicialmente es el último tema de dieciséis en el que se incluyen los contenidos que ahora interesan. En la Historia del mundo contemporáneo se reiteran en términos casi idénticos los fines y objetivos perseguidos. Por cuanto a los contenidos, de dieciséis bloques temáticos, el décimo se intitula "Las democracias y el ascenso de los totalitarismos" y el último (16º) - "Entre dos milenios"-, incluye entre sus apartados, en último lugar -y, por tanto, el último del curso- el epígrafe "democracia y derechos humanos".

Así pues, pese a la ampliación de Filosofía en Bachillerato se dan los mismos y perniciosos efectos que en la ESO: ampulosas declaraciones en las introducciones y propósitos de las asignaturas y práctica inexistencia de contenidos relativos a los principios

y Justicia. Orden económico y cambio social" (15) y "Principales teorías sobre el origen del Estado" (16).

³⁰ Únicamente cabe destacar que incluye el estudio de diversas corrientes y autores de la historia incluyendo aquéllos sobre los que descansan los fundamentos del Estado liberal democrático.

³¹ Al igual que sucede con la disciplina de Historia de la ESO, se parte en la introducción de la premisa de la historia como medio contributivo a la "formación de ciudadanos responsables y conscientes de sus derechos y obligaciones para con la sociedad". Se afirma, asimismo, que la pérdida de la memoria colectiva debilita a la sociedad en su defensa de los derechos humanos y los valores democráticos y aleja a los hombre de la fraternidad como valor supremo.

Sobre esta base, entre los seis objetivos de la asignatura, el quinto afirma el desarrollo de "una sensibilidad comprometida, responsable y activa, con la democracia y los derechos humanos". Los criterios de evaluación (siete) incluyen el análisis de los rasgos de la España democrática, la Constitución y el Estado de las autonomías.

Entre los nueve criterios de evaluación, el último afirma que se trata de "reconocer los logros alcanzados por la democracia en la conquista de la libertad y el respeto de los derechos humanos."

"Derechos y libertades y principios democráticos en la enseñanza tras las reformas de 29 de diciembre de 2000: una visión crítica a raíz del manifiesto de constitucionalistas españoles", en AA.VV., La enseñanza de las ideas constitucionales en Estado e Iberoamérica, CIPC-Colección Ideas y políticas constitucionales, N ediciones, Valencia, 2002,

democráticos y los derechos humanos, incluso con pocas garantías de que finalmente sean impartidos.

V. A modo de conclusión: entre la desilusión y la esperanza

Como ya sucediera con los anteriores planes de humanidades, la presencia de conocimientos relativos a los resortes básicos del sistema político democrático son mínimos y quedan relegados a los últimos contenidos del curso o –como el caso de ética- al carácter facultativo de la asignatura para las Administraciones educativas y la falta de un horario reservado para su impartición. Así, pese a los formales enunciados todo conduce a pensar que tales contenidos ni se llegan a impartir en muchos casos, por situarse al final del curso o por no garantizarse el horario de la asignatura. Y todo ello sin perjuicio de la carencia de una formación específica en la materia de los docentes (de Historia, Filosofía y de Ética) que imparten la asignatura que no les resulta propia –con la incomodidad profesional a que ello conduce-. Este fenómeno genera dos dinámicas: una, que de forma "natural" el docente eluda contenidos sobre los que no se cuenta con la misma formación que en otros de la asignatura mas "naturales" a la disciplina propia de los docentes). Dos, que se transmitan conocimientos desvirtuados por una falta de rigor.

La situación actual es, pues, del todo desilusionadora: nuestros jóvenes van a seguir conociendo por "ciencia infusa", más bien desconociendo, los resortes teóricos básicos del sistema político del que disfrutan. Precisamente, los verdaderos resortes del sistema descansan en la juventud y en su convicción en las bondades en el único régimen político que puede hacer efectivos los derechos y libertades inherentes a la persona. Y para aspirar a una *sólida* convicción en el sistema democrático constitucional, que no tenga los *pies de barro*, resulta indispensable adquirir mínimas nociones sobre el mismo. No en vano, éstas son precisas para dar coherencia al positivo sentimiento que nuestros alumnos muestran en su mayoría hacia la democracia, afortunadamente.

Dicha intuición positiva hacia el sistema constitucional de nuestros jóvenes resulta un aspecto del todo esperanzador, sin ello la situación actual no sólo sería desilusionante, sino alarmante –

“Derechos y libertades y principios democráticos en la enseñanza tras las reformas de 29 de diciembre de 2000: una visión crítica a raíz del manifiesto de constitucionalistas españoles”, en AA.VV., La enseñanza de las ideas constitucionales en Estado e Iberoamérica, CIPC-Colección Ideas y políticas constitucionales, N ediciones, Valencia, 2002,

como parece serlo en una particular Comunidad Autónoma acuciada por el terrorismo-. También constituye un elemento bien positivo la comunión de voluntades de los constitucionalistas de las universidades españolas, expresada en el manifiesto “por una efectiva enseñanza de los principios democráticos y los derechos y libertades para nuestros jóvenes”. Grandes ambiciones pueden lograrse a partir de modestas iniciativas. Pese a la nueva ocasión perdida para nuestra enseñanza, cabe aspirar a que a convicciones como la expresada en el manifiesto vayan generalizándose en nuestra sociedad, no en vano está en juego alcanzar la “sociedad democrática avanzada” de la que habla el Preámbulo de la Constitución que nos dimos los españoles en 1978.